



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Seguro social como prestación obligatoria para  
el sector público**  
(Tesis de Licenciatura)

Milvia Olandy Hernández Marin

Guatemala, abril 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Seguro social como prestación obligatoria para  
el sector público**  
(Tesis de Licenciatura)

Milvia Olandy Hernández Marin

Guatemala, abril 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Milvia Olandy Hernández Marin**, elaboró la presente tesis, titulada **Seguro social como prestación obligatoria para el sector público.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 11 de octubre de 2021

**Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente**

**Estimados señores:**

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante **Milvia Olandy Hernández Marin, ID 11990**. Al respecto se manifiesta que:

a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Seguro social como prestación obligatoria para el sector público**.

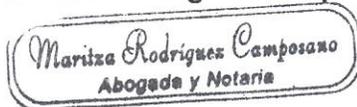
b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



**Licenciada Maritza Rodríguez Camposano**



Guatemala, 21 de enero de 2022

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

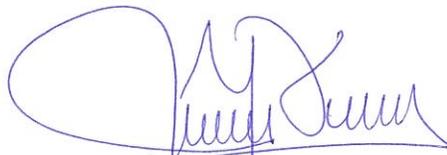
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis de la estudiante **Milvia Olandy Hernández Marin**, ID **000011990**, titulada **Seguro social como prestación obligatoria para el sector público**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Diana Lucía Yon Véliz

*Diana Lucía Yon Véliz*  
*Abogada y Notaria*

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintidós del mes de marzo del año dos mil veintidós, siendo las trece horas con treinta minutos, yo, **SILVIA MARÍA ALONZO YANES**, Notaria, número de colegiado veintitrés mil cuatrocientos cincuenta, me encuentro constituida en la quinta avenida seis guion veintidós zona once, de esta ciudad capital, soy requerida por **MILVIA OLANDY HERNÁNDEZ MARIN**, de cuarenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos sesenta, espacio, veintiséis mil seiscientos veintiséis, espacio, cero seiscientos seis (2460 26626 0606), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“SEGURO SOCIAL COMO PRESTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL SECTOR PÚBLICO”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, quince minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un



timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AR y número cero seiscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis (AR-0669536) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro un millón setecientos nueve mil ciento cincuenta y nueve (1709159). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

**ANTE MÍ:**

  
Silvia María Alonzo Yanes  
ABOGADA Y NOTARIA



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MILVIA OLANDY HERNÁNDEZ MARIN**  
Título de la tesis: **SEGURO SOCIAL COMO PRESTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL SECTOR PÚBLICO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Maritza Rodríguez Camposano de fecha 11 de octubre de 2021.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Diana Lucía Yon Véliz de fecha 21 de enero de 2022.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día 22 de marzo de 2022 por la notaria Silvia María Alonzo Yanes que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de marzo de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## DEDICATORIA

**A DIOS:** Porque solo su gracia y su bendita misericordia me ha permitido culminar con éxito mis anhelos, estoy consciente que sin su ayuda no hubiese sido posible llegar hasta el final, gracias padre Jesús.

**A mis padres:** Cesar Hernández Marroquín y Francisca Marin Hernández QEPD, porque Dios los usó para darme el privilegio de vida y porque siempre me dieron amor y me inculcaron valores.

**A mi Esposo:** QEPD, gracias a mi esposo este logro fue posible, y ahora se lo dedico muy especialmente hasta el cielo, Dios no le permitió estar aquí de cuerpo presente, pero en mi mente y en mi corazón vivirá por siempre.

**A mis hijos:** Hugo Cesar Martinez Hernández y Romeo Josué Martinez Hernández Porque son mi razón de vida, porque son el mayor regalo que Cristo Jesús me otorgó, los amo con todo mi ser, gracias por su apoyo y comprensión.

**A mis**

**Hermanos:** Rosely Hernández Marin, Lesvi Salema Hernández Marin, Jayron Cesar Hernández Marin, Ronal Daguison Hernández Marin y Prisilo Bosdely Hernández Marin.

**A mis**

**suegros:** Rafael Martinez (QEPD) y a Marina Oliva por ser parte importante en mi superación desde sus inicios y en mi vida personal.

**A mis**

**cuñados:** Por sus palabras de motivación y apoyo cuando más lo he necesitado.

**A mis**

**sobrinos:** Como ejemplo de superación y que si uno se propone algo y persevera lo alcanza.

**En especial a:** Universidad Panamericana, por contribuir con mi formación académica

# Índice

|   |     |
|---|-----|
| Resumen                                       | i   |
| Palabras clave                                | ii  |
| Introducción                                  | iii |
| Régimen de seguridad social en Guatemala      | 1   |
| El Seguro Social como prestación en Guatemala | 18  |
| El Seguro Social en el Derecho Comparado      | 40  |
| Conclusiones                                  | 58  |
| Referencias                                   | 60  |

## **Resumen**

Esta investigación surge a raíz de lo establecido en el Decreto 295 de la República de Guatemala, que en su artículo 27 establece que “todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, de igual forma, en su literal c, dicho artículo estipula que, debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora”.

Se realizó un estudio de Derecho Comparado, en esta oportunidad se tomó las legislaciones atinentes al tema de El Salvador, Honduras y México, así como la legislación aplicable al seguro social de Guatemala y se establecieron las diferencias en cuanto a cobertura. Por otra parte, el análisis permitió constatar si los empleados del sector público en Guatemala cuentan con la prestación del régimen de seguridad social; por último, se investigó qué sectores de la población actualmente gozan de la prestación del seguro social en el país.

Mediante el método deductivo se pudo concluir que, en Guatemala, únicamente los empleados contratados bajo el renglón 011 y 029 cuentan con cobertura del régimen de seguridad social; por su parte, quienes

ostentan cargos en Ministerios del Estado pueden solicitar su inscripción al directorio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En el caso de México todo empleado, permanente, temporal o del sector público tiene cobertura; en El Salvador, comprende adicionalmente al personal civil que preste sus servicios al Estado y entidades autónomas, por último, en Honduras no existe ninguna excepción en cuanto a cobertura del régimen de seguridad social.

## **Palabras clave**

Seguro social. Afiliado. Patrono. Contingencia. Cobertura.

## **Introducción**

El seguro social es un derecho constitucional consagrado en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Actualmente, existen en Guatemala dos sectores laborales, el sector privado y el sector público. El primero lo constituyen las personas que desempeñan labores físicas o intelectuales en relación de dependencia a cambio de una remuneración o salario; el segundo, lo componen las personas que desarrollan sus actividades laborales para cualquiera de los organismos o dependencias del Estado.

Se realizará un estudio de Derecho Comparado, en esta oportunidad se tomarán las legislaciones atinentes al tema de El Salvador, Honduras y México, así como la legislación aplicable al seguro social de Guatemala, se establecerán las diferencias en cuanto a cobertura; por otra parte, el análisis permitirá constatar si todos los empleados del sector público en Guatemala, cuentan con la prestación del régimen de seguridad social; por último, se investigará, que sectores de la población actualmente gozan de la prestación del seguro social en Guatemala.

Por considerarse un tema de importancia tanto en el área social como científica, a través de un análisis de Derecho Comparado se investigará, en el subtítulo uno, lo relativo al régimen de seguridad social en Guatemala, en el subtítulo dos, el seguro social como prestación en Guatemala y el subtítulo tres, lo concerniente al seguro social en los Estados de, El Salvador, Honduras y México, para determinar las diferencias y similitudes, en materia de prestación de seguro social con la legislación guatemalteca.

## **Régimen de seguridad social en Guatemala**

El régimen de seguridad social es el programa al cual se encuentran adscritos los trabajadores tanto del sector público como privado, que desempeñen un cargo permanente para un patrono. De acuerdo a algunos autores surge con el hombre primitivo, en su lucha por encontrar la forma de protegerse de posibles daños, ocasionados por la fuerza de la naturaleza, como las inundaciones, sequías, tormentas, entre otros. Esta necesidad de protegerse a él y a su familia le obliga a buscar los medios para afrontar estas dificultades, así, fue descubriendo nuevas formas de vida, se dedicó primero a la caza, posteriormente a la pesca, y seguidamente aprendió otras formas de subsistencia.

Por ello, algunos escritores consideran que la seguridad social es el resultado de un proceso histórico, que tiene sus bases en las necesidades que las personas afrontaban en las distintas épocas, es así, que se considera que el régimen de seguridad social nace en el momento de la unión de esfuerzos, de grupos de personas que buscaban protegerse de toda clase de dificultades, enfermedades, catástrofes, accidentes, y posteriormente hasta prevenir la muerte y tener cobertura para la vejez.

## Antecedentes

Se tiene conocimiento que surge como consecuencia de la primera revolución industrial, al verse el hombre desprotegido y no contar con empleo ni con los medios para hacer frente a las contingencias, toma la decisión de crear un fondo de ahorro que les serviría para solventar sus necesidades y las de su familia, era un sistema de cooperación, de ayuda mutua entre grupos de diferentes comunidades, y tomando en cuenta el hecho de la unión, se considera viable la afirmación de que este es el primer antecedente que se conoce del seguro social.

Luego de que se organizan en cajas de ahorro, surge la teoría del riesgo profesional, esta teoría contemplaba la protección del trabajador ante riesgos laborales, pero tenía un lado que no le favorecía al trabajador, y era que exculpaba al patrono ante posibles contingencias laborales, el trabajador al no contar con recursos económicos optaba por no entablar un proceso. Lo interesante de esta teoría es que el empleador era el que tenía que demostrar que no tenía la culpa, y se afirma que es en ese momento que surge la teoría del riesgo, aunque este criterio no se comparte pues, el riesgo se da desde el momento de estar ante la posibilidad de sufrir una contingencia. (Amaya Fabián, A. 2016 p. 1).

Ante la necesidad de contar con medios legales que regularan el ámbito laboral, se conoce que poco a poco surgieron ordenamientos jurídicos, desde ese momento queda sin efecto la mencionada teoría del riesgo, es importante resaltar que esta teoría solo protegía a los trabajadores industriales que utilizaban maquinas, lo que se considera era injusto, pues no se protegía a los otros sectores laborales. Tiempo después se origina la teoría de Rouast y Givord, quienes sostenían que la responsabilidad de cualquier accidente de trabajo era del empleador no del trabajador, con lo que se concuerda en un 50 por ciento, pues el accidente podía ser también causa de la irresponsabilidad del trabajador.

Seguido al régimen de seguridad social, nace la asistencia social, de la que se tiene conocimiento que su función estaba encaminada a solucionar el problema de la indigencia, es decir a brindar ayuda a las personas en condición de calle, se dice que se inspiraba en la caridad y la beneficencia, inicialmente se conoce que fue la iglesia la que comenzó con este programa de ayuda, a esto le denominaban caridad cristiana, posteriormente el Estado asumiría esa obligación.

Nugent (1997) afirma que, ante la problemática de los seguros sociales en no dar solución a los sistemas sociales de previsión:

Fue obra de Bismark, quien presentó al Parlamento un proyecto de seguro obligatorio contra accidentes y enfermedades, que alcanzó consagración legislativa el 15 de julio de 1883, para proteger a los trabajadores de la industria en forma obligatoria, contra el riesgo de

enfermedad y la contingencia de la maternidad, con prestaciones por un máximo de trece semanas, mediante el pago de cotizaciones abonadas en la proporción de dos terceras partes por los trabajadores y una tercera por los empresarios. (p. 611).

Con el tiempo, no solo los trabajadores industriales contaban con cobertura del programa de seguridad social, se fueron incluyendo a agricultores, empleados de transporte, de acuerdo a los antecedentes se tiene conocimiento, que esta ampliación en la cobertura se realizó por medio de leyes emitidas de fecha 5 de mayo de 1886 y el 10 de abril de 1892. El proyecto de esas leyes fue impulsado por Bismark, y al momento de emitirse es impugnada por Rehtag, el sostenía, que la culpa de los accidentes de trabajo la tenía el patrono, porque según él, el patrono era el culpable del riesgo.

Después de impugnarse esa norma, en el año 1884 nace el seguro contra accidentes de trabajo, en éste una vez más, se consideraba que el culpable de los accidentes de trabajo era el patrono. Tiempo después surge el seguro contra la vejez e invalidez en 1889, seguidamente en el año 1901 se promulgó el Código de seguros sociales. Finalmente, en el año 1936 el presidente Franklin D. Roosevelt promulga la ley de seguridad social, se dice que para hacer frente a la crisis económica y erradicar la pobreza, se brindaba atención a necesidades de vejez, muerte y desempleo, aunque ese criterio no es totalmente compartido, porque se considera que, no podría

hablarse de hacer frente a la crisis económica, si el Estado afrontaba todos estos gastos.

La expresión de “seguridad social” quedó sancionada por primera vez en la Carta del Atlántico, de fecha 14 de agosto de 1941, en la Declaración de Washington de 1942, en estos documentos se establecía que todas las naciones estaban en la obligación de brindar su colaboración en el campo económico social, para poder garantizar a sus ciudadanos condiciones aptas de trabajo.

Seguidamente, se celebra la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile, el 14 de septiembre de 1942, en ella se originó la Declaración de Santiago, en términos generales establecía que cada país debía tomar las medidas para garantizar la vida tanto en el aspecto físico como moral de las generaciones venideras, y sostener a quienes ya no formaban parte del entorno productivo, se puede evidenciar, que estas pueden ser las bases, sobre las cuales se instauró el programa de IVS con que actualmente cuenta el IGSS.

El último antecedente del que se tiene conocimiento fue la Declaración de Filadelfia, aprobada en la Conferencia Internacional del Trabajo, el 10 de mayo de 1944, esta regulaba que, era obligación de la Organización Internacional del Trabajo, crear programas en vías de protección de los

trabajadores y que estos programas debían contar con asistencia médica completa. Es importante resaltar, que esta Declaración, origina la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, y en el artículo 22, se establece la seguridad social como un derecho inherente a la persona, además de hacer evidente la necesidad de que todos los países deberían contar con un régimen de seguridad social. “Es así como a fines del siglo XX nace el derecho a la seguridad social”. (Nugent, R. 1997, p. 613).

## Seguridad Social

La seguridad social, es el beneficio con el que cuentan las personas que se desempeñan en el área laboral y que, les garantiza la continuidad de ritmo de vida ante posibles contingencias que mermen su capacidad, estabilidad y desarrollo y de las personas que dependen directamente de ellos así mismo, brindarles asistencia y apoyo económico ante el advenimiento de la vejez o incluso la muerte.

Ruiz (1997) afirma, la seguridad social puede llegar a confundirse con términos que suelen en algún momento sonar parecidos, es por eso que se considera necesario determinar las diferencias, por ello se definirá asistencia social como:

Conjunto de normas de todo tipo, que integran la actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a obtener la satisfacción por sí mismas de sus necesidades elementales y el bienestar social, pudiendo requerir la ayuda altruista de otros; (Valenzuela Herrera, A. 2020, 2).

Otro término que se relaciona con la seguridad social es la previsión social, se concuerda con la definición anterior, en el sentido de que se diferencian en el hecho de que la seguridad social según la definición brindada se fundamenta en la ayuda, y la previsión social, es el hecho de prever de prevenir, es decir contar con los medios para prevenir posibles contingencias o necesidades. (Valenzuela Herrera, A. 2020, p.1).

Entonces se puede decir que, la previsión social se refiere a los mecanismos que se emplean por las sociedades para estar preparados ante el advenimiento de cualquier riesgo o contingencia que afecte la capacidad de las personas para proveerse de lo necesario para su subsistencia, enfermedad, vejez o muerte, es así como, la finalidad de la previsión social sería garantizar que la clase trabajadora y sus dependientes no se vean afectados ante posibles situaciones que les limite el mantener una vida digna.

También se puede indicar que, la seguridad social es el beneficio con el que cuentan las personas que se desempeñan en el área laboral y que les garantiza la continuidad de ritmo de vida ante posibles contingencias que mermen su capacidad, estabilidad y desarrollo y de las personas que

dependen directamente de ellos; así mismo, brindarles asistencia y apoyo económico ante el advenimiento de la vejez o incluso la muerte.

### Principios que inspiran a la seguridad social

Como en toda institución, existen determinados principios por los cuales se regirán en su funcionamiento, la seguridad social no es la excepción a la regla, es así que el más importante de los principios en los que se fundamenta es, el principio de solidaridad, que se dice, se fundamenta en la naturaleza humana, con lo que se está de acuerdo tomando en cuenta que, el ser humano es solidario por naturaleza. Y, se concuerda con lo que comenta Valenzuela Herrera, A. (2016) en relación con que, la solidaridad trae consigo la unión de esfuerzos y de los recursos con que se cuenta en la sociedad, cuya finalidad es ayudar a los integrantes de determinado grupo, ante posibles contingencias. (Valenzuela Herrera Augusto, 2016, p.6).

En Guatemala la seguridad social es un derecho constitucional, con la observación preminente de los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, internacionalidad y participación, se definen a continuación: (Amaya Fabián, A, 2016, p. 9)

- a) Eficiencia: la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, para que los beneficios a los que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna, suficiente y eficiente;
- b) Universalidad: es la garantía de la protección de todas las personas sin discriminación alguna;
- c) Solidaridad: práctica de la mutua ayuda entre las personas;
- d) Integralidad: la cobertura de todas las contingencias que afecten la salud, la capacidad económica y todas las contingencias de la vida;
- e) Unidad: articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos para alcanzar los fines de la seguridad social;
- f) Participación: la intervención de la comunidad a través de los beneficios de las instituciones;
- g) Internacionalidad: garantía que tiene toda persona que sus derechos serán reconocidos en el país donde se encuentre.

## Definición

Es evidente que para contar con una definición de lo que se considera como seguridad social, se deberán conjugar los elementos que han quedado previamente anotados, es decir, contar con medios para llevar una vida digna, ante posibles dificultades que surjan por cualquier contingencia, así como, asegurar el bienestar de quienes dependen directamente del que sufra tal vicisitud, en este sentido, Amaya (2016),

sugiere que la seguridad social se considera como: “el conjunto de normas jurídicas que protegen ante la ocurrencia de posibles contingencias, que puedan limitar la capacidad física de la persona, la cual tendrá lugar al momento de darse cobertura a las mismas, garantizando con ello su bienestar y al mismo tiempo, proteger al trabajador ante posibles riesgos”. Para la Organización Internacional del Trabajo, la Seguridad Social se define como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas contra las privatizaciones económicas y sociales, que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también, la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Se considera que la definición de Amaya (2016), se queda un poco corta, en cuanto a no hacer mención de la incapacidad intelectual, que puede también en determinado momento ser consecuencia de un accidente de trabajo, en este sentido se considera que la definición de Seguridad Social, debe enfocarse de manera tal, que no deje vacíos que se puedan utilizar en perjuicio del trabajador.

## La Seguridad Social y los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son considerados, como los que toda persona tiene por el hecho de ser persona, son inherentes, y deben ser respetados universalmente, independientemente de la raza, el idioma, las creencias, y

su función es la protección del ser humano, así como crear mecanismos para llevar a cabo esa protección, es en este sentido en donde radica la relación con la seguridad social, la que fue reconocida como derecho fundamental, por primera vez, en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948, la que establece, ““toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad””.

A raíz de la búsqueda de las medidas necesarias para la protección de los trabajadores ante posibles contingencias laborales, en 1952 la Organización Internacional del trabajo suscribe el primer Convenio sobre seguridad social al que le denominó, “Normas mínimas de seguridad social”, en el preámbulo de este Convenio se hace referencia a la paz universal y permanente, resaltando que esta solo podrá basarse en principios de justicia social.

En Guatemala, los inicios del régimen de seguridad social se dan con la Ley protectora de obreros sobre accidentes de trabajo, este programa incluía prestaciones sociales a los trabajadores, asistencia médica por

enfermedad, maternidad, subsidios en dinero por incapacidades y pensiones vitalicias por incapacidades permanentes. (Amaya Fabián, A, 2016, p. 2-3). Seguidamente, es el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales suscrito en 1966 en el que se regula el derecho a toda persona al régimen de seguridad social y al seguro social.

América se sujeta al régimen de seguridad social mediante el artículo 16 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, la que se promulgó en 1948, la que establece, que toda persona tiene derecho a la seguridad social, como medio de protección ante la incapacidad por causa ajena a su voluntad, que le imposibilite física o mentalmente, esta disposición, se considera más coherente en relación a la definición, brindada anteriormente por Amaya, pues no está dejando en el desamparo a quienes padezcan alguna circunstancia que les limite su capacidad intelectual.

Además de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, se cuenta con el Protocolo de San Salvador, el que establece que la seguridad social debe contribuir a brindar apoyo a quienes no cuenten con la capacidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa, brindando además atención médica y subsidio o jubilación en caso de sufrir accidentes de trabajo, producto de su actividad profesional; de nuevo se considera deja al descubierto el hecho, de que el accidente

tiene que ser producto de su actividad profesional, y ¿qué sucede entonces si el accidente ocurre en la empresa en donde labora pero, no está realizando su trabajo habitual? (Amaya Fabián, A. 2016, p 2-3).

### Sujetos de seguridad social

Los sujetos de seguridad social, son todas aquellas personas que se encuentran cubiertas por esta prestación, ante posibles contingencias, pueden ser trabajadores públicos, privados, autónomos o independientes, la cobertura de esta prestación, cumple su función en el momento en que el empleado o su familia se ven incapacitados física o mentalmente, para obtener los medios que les permitan su subsistencia, en síntesis, los sujetos son los beneficiarios de la seguridad social, son todas aquellas personas que serán cubiertas ante las necesidades que pudieran dificultar su bienestar o el de las personas que dependen de ellos. (Amaya Fabián, A. 2016, p.4).

### Presupuestos para que se dé la seguridad social

En este sentido, los presupuestos para que tenga lugar el nacimiento de la seguridad social, lo constituyen las contingencias sociales que pueden ocurrir a cualquier persona y, no específicamente a las que laboran en relación de dependencia, pueden correr riesgos relacionados con sus actividades laborales, el trabajador independiente o autónomo, al igual que

la persona que desempeña su labor fuera de las instalaciones de la empresa, entre otros.

### Fin de la seguridad social

Este lo constituye el garantizar la protección a las personas ante cualquier contingencia, que pueden ser circunstancias de la vida diaria que en determinado momento limiten la capacidad física o intelectual de las personas, dentro de ellas se puede citar: las biológicas, patológicas y sociales, esta última comprende las cargas familiares, asistencia médica, desempleo con lo que se busca garantizar los salarios de los asegurados, sin dejar de lado a quienes ya no forman parte del proceso productivo. (Amaya Fabián, A. 2016, p.4).

### Origen del régimen de seguridad social en Guatemala

Fue hasta mediados del siglo veinte específicamente en el año de 1906 en el que tuvo lugar el primer adelanto en la materia: con la promulgación del decreto 669, emitido el 21 de noviembre de aquel año, el que contenía la Ley protectora de obreros sobre accidentes de trabajo, (Valenzuela Herrera, A, 2020, p. 8). Aquí se establecieron los inicios de lo que sería en el futuro el primer programa de previsión social, el que incluía prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales, asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios

en dinero por incapacidades y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes.

En el año 1944 se encontraba vigente la Constitución Política de la República de Guatemala de 1879, derogada por el Decreto número 18 de la Junta revolucionaria de Gobierno el 28 de noviembre de aquel año; el artículo 16 de la norma constitucional citada previamente, atribuía como función del Estado “el fomento de la previsión y asistencia sociales”, pero aún no se hablaba de seguridad social.

A inicios del siglo veinte, Guatemala se encontraba inmersa en un régimen dictatorial encabezado por el presidente de esa época Manuel Estrada Cabrera, sucedido por el General Jorge Ubico Castañeda, estableció un nuevo gobierno dictatorial, fue derrocado en el año 1944 como resultado de la denominada revolución de octubre; aunque a finales del siglo XX se conoce que comenzaron a implementarse los seguros sociales a nivel mundial, en América Latina este fenómeno no fue conocido hasta finales de 1920, aquí la importancia de tan afamada revolución, pues en ella se sentaron las bases para implementar la seguridad social.

En el año de 1926 se decretó la Ley de Trabajo, el primer compendio que se conoce en materia laboral y que era de aplicación general, dentro de sus principios contenía: protección al salario, jornada de 8 horas diarias y 48

a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre obrera y la implementación de la jornada extraordinaria; en el año 1932, a través de un decreto quedo establecido el sistema de jubilaciones y pensiones, así como, montepíos para funcionarios y empleados públicos. (Amaya Fabián, A. 2016, p. 3).

### Campo de aplicación

El Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que todos los habitantes de la República que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social de acuerdo a los ingresos que devenguen. De igual forma, tienen derecho a beneficiarse ellos y sus familias de los programas con los que cuente la institución; en este sentido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con la libertad de poder incluir dentro de sus programas a los diferentes grupos de la población, observando las reglas que esta norma determina, dentro de ellas:

- a) Tomar en cuenta la situación económica del país, nivel de vida, métodos de producción, necesidades y posibilidades de las diversas clases.
- b) La prioridad deberá ser la clase trabajadora, de preferencia lugares en los que se concentren grupos importantes económicamente favorables, rural preferentemente.
- c) Procurará extenderse a toda la clase trabajadora, posteriormente podrá incluir a otros sectores de la población.

Dentro de los beneficios de cobertura con que cuenta el régimen de seguridad social se encuentran: a) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, b) maternidad, c) enfermedades generales, d) invalidez, e) orfandad, f) viudez, g) vejez, h) muerte; así como, dentro de la protección relativa a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales abarcan: a) incapacidad temporal, b) incapacidad permanente, c) muerte de los causahabientes. Los programas que actualmente tienen cobertura y se aplica el régimen de seguridad social son:

## Invalidez, vejez y sobrevivencia

Contenido en el Acuerdo 788 de la Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, beneficia a trabajadores de patronos particulares, incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado y, trabajadores del Estado pagados por planilla. Este beneficio se traduce en prestaciones económicas pagadas por mes vencido al asegurado o sus sobrevivientes, posterior a ser declarado en estado de invalidez.

En cuanto a la pensión por vejez, corresponde a aquellos afiliados que pasada determinada edad, ya no se encuentran laborando. Para tener acceso a este beneficio es necesario que el afiliado haya contribuido con un mínimo de doscientas cuarenta cuotas; en el caso de la prestación por sobrevivencia, al momento de acontecer el fallecimiento de un afiliado al programa de IVS, sus beneficiarios pueden acceder a la pensión por sobrevivencia; por último, cobertura por enfermedad, maternidad, accidentes.

## **El Seguro Social como prestación en Guatemala**

Como en todos los países que cuentan con la prestación del seguro social, en Guatemala este beneficio se ha implementado con la finalidad de brindar al trabajador, en cualquier circunstancia en la que se desempeñe, ya sea en el sector público, privado o bien de forma independiente, la protección, atención médica, o medios de subsistencia, ante la posibilidad de que por cualquier contingencia, se vea mermada su capacidad laboral física o intelectual; así como brindar los recursos para llevar una vida digna, tanto el trabajador como quienes dependen directamente de él.

### **Definición**

Tomando como base lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala se puede definir al seguro social como: el beneficio al que todos los habitantes de la república tienen derecho, al que deben contribuir de forma obligatoria, los trabajadores, Estado y patronos, cubriendo contingencias de enfermedad y maternidad de todos los habitantes que contribuyan activamente en la producción de bienes o servicios así como, de las personas que dependen económicamente de ellos.

## Antecedentes

El primer antecedente que se conoce en Guatemala en materia de legislación laboral y social, se encuentran las Leyes de Indias que, de acuerdo a Amaya (2016), fueron un intento de la corona española limitar los abusos cometidos por sus súbditos contra los indígenas. Dentro de las disposiciones más destacadas se puede mencionar la jornada laboral de ocho horas. Estas leyes sufrieron reformas en 1835 y 1851 por las legislaturas estatales y republicanas del país y, aunque existían algunas normas de forma aislada reguladoras del trabajo subordinado, no existía ningún cuerpo legal que regulara en forma sistemática los preceptos laborales, hasta el año de 1894 que fue dictada la “Ley de Trabajadores”, esta promulgaba disposiciones que lamentablemente no llegaron a cumplirse.

Fue hasta el año de 1906 mediante el Decreto 669, emitido el 21 de noviembre del mismo año, que se puede hablar del primer avance en materia de seguridad social, con éste se le da vida a la Ley protectora de obreros sobre accidentes de trabajo; el reglamento de esta norma el cual se promulgó en 1907 fue el punto de partida para el futuro régimen de seguridad social.

El adelanto más importante en materia de seguridad social, tiene lugar posterior a la Revolución de 1944, que se considera el final de la época de la dictadura del General Jorge Ubico, lo que trajo consigo el comienzo de la época democrática, se considera que fue la base en la implementación de instituciones ya vigentes en otros países. Es en la Constitución de 1945 antes que asumiera la presidencia el Doctor Juan José Arévalo Bermejo, que quedarían plasmados en su génesis los derechos sociales en el país, es así como la seguridad social se convierte en uno de los logros de la revolución.

Aunque con el texto comprendido en esta Constitución no se creaba un sistema de seguridad social, se establecía un Seguro Social obligatorio que regularía alcances, extensión y forma en que debía ser puesto en vigor, establecía seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo, el costo de la prima correría a cargo del patrono, el obrero y por último el Estado, (Artículo 63, Constitución Política de la República de Guatemala, 1945).

Para el funcionamiento del Seguro Social se hizo necesario, crear el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al que se le dio vida mediante el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, constituyéndose así en el

órgano rector de la seguridad social en el país. (Amaya Fabián, A. 2016, p. 11).

### Órgano rector

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a la seguridad social como un derecho inherente a la persona es así, que de acuerdo a su artículo 100 regula: “el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación”; en consecuencia el 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, bajo el Decreto 295, Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, crea la institución encargada de administrar el régimen de seguridad social en Guatemala., bajo los parámetros de ser una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con el sistema de protección mínima (Amaya Fabián, A, 2016, p. 4).

De acuerdo a la norma citada, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra organizado sobre la base de tres órganos superiores: la Junta Directiva, la Gerencia y el Consejo Técnico, además de dependencias administrativas que le permiten otorgar a sus beneficiarios los servicios de forma oportuna; la junta directiva es la autoridad suprema,

le corresponde la dirección general de las actividades; la junta directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes así:

- a) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo.
- b) Un propietario y un suplente nombrados por la junta monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex officio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la junta monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falta para completar el período legal.
- c) Un propietario y un suplente nombrados por el consejo superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Un propietario y un suplente nombrados por el colegio oficial de médicos y cirujanos.
- e) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley.
- f) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley.

Prosigue la norma en el artículo regulando:

Todos los miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones excepto el presidente, a quien corresponde, además, presidir las sesiones, decidir con doble voto en asuntos en que haya empate; en caso de falta temporal o accidental debe ser sustituido en sus funciones por uno de los vicepresidentes en el orden de nombramiento, así como, los miembros propietarios deben ser sustituidos en sus ausencias temporales o accidentales por sus respectivos suplentes. (Artículo 5).

Para ser integrante de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) ser guatemalteco natural, mayor de 25 años y menor de 70, del estado seglar y ciudadanos en ejercicio; b) Poseer honorabilidad o independencia de criterio reconocidas; c) ser versados en materia

económica-social; d) poseer condiciones de capacidad y experiencia profesionales o prácticas ampliamente reconocidas.

La gerencia deberá estar integrada por un gerente, quien es el titular, y uno o más subgerentes que podrán sustituirlo en ausencias temporales, la gerencia constituye el órgano ejecutivo del Instituto, en consecuencia, tiene a su cargo su administración. Los miembros de la gerencia están sujetos a los siguientes requisitos: a) deben ser nombrados por la junta directiva por un mínimo de cinco votos; b) no pueden ejercer los que infrinjan o contribuyan a infringir las disposiciones de esta ley, los dirigentes de cualquier partido, los que hayan sido condenados por delito que implique falta de probidad, los declarados en insolvencia o quiebra.

Por último, el Consejo Técnico se integrará por un grupo de asesores de funciones consultivas, quienes bajo su responsabilidad, deben sujetar su actuación a las normas científicas que regulen sus especialidades, quienes lo integran deben cumplir con los siguientes requisitos: a) sus miembros pueden ser extranjeros, mientras en Guatemala no existan suficientes expertos en la materia; b) sus informes a la gerencia deben hacerse por escrito; c) salvo caso de impedimento deben asistir a las sesiones de la junta directiva.

## Regulación

La seguridad social se encuentra regulada primeramente en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985),  
Seguridad social:

El Estado garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación, su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria; la aplicación del régimen de seguridad social, corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, el Organismo ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, los fondos para cubrir la parte que le corresponde.

Así mismo, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto 295) del Congreso de la República de Guatemala, “establece: todos los habitantes de Guatemala, que sean parte activa del proceso de producción de bienes o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos” (artículo 27).

En este sentido, el Acuerdo 468, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula los derechos y norma los procedimientos para el otorgamiento de prestaciones en dinero por enfermedad, maternidad o accidente, a los afiliados al régimen de seguridad social, para el efecto es necesario definir los siguientes términos:

- a) patrono: es toda persona individual o jurídica, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de nombramiento, contrato o relación de trabajo;
- b) afiliado al régimen de seguridad social: es toda persona individual o jurídica que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación individual de trabajo, a un patrono inscrito legalmente en el régimen de seguridad social, también es afiliado el trabajador del Estado;
- c) trabajador del Estado: toda persona, sea cual fuere su categoría o denominación, autoridad, funcionario o empleado público, que presta a aquél o a sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, un servicio material, intelectual o de ambos géneros.

Por último, el Acuerdo 1124 contiene el reglamento relativo al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia; el Acuerdo 1002 corresponde al reglamento sobre protección relativa a accidentes; el Acuerdo 410 contiene el reglamento de protección en caso de enfermedad y maternidad.

El Acuerdo 1124 define en el artículo 3 de su reglamento lo siguiente:

- a) Pensionado, persona afiliada o beneficiaria que adquirió esta calidad mediante resolución firme;
- b) Invalidez, incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia de la contingencia;
- c) Sobrevivencia, es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del pensionado.

## Prestaciones del régimen de seguridad social

Existen diversas áreas en materia de contingencias, que se encuentran cubiertas con la prestación del régimen de seguridad social, dentro de las cuales podemos mencionar:

- a) Accidentes: prevención, asesoría y funcionamiento de comités, vigilancia epidemiológica, vigilancia de accidentes en general, vigilancia y uso de agroquímicos, vigilancia del saneamiento básico industrial, capacitación sobre higiene y condiciones de medio ambiente.
- b) Primeros auxilios: en estos, el patrono debe suministrar los medios para que estén disponibles al momento que la víctima se encuentre en el lugar en donde desarrolla sus labores.
- c) Asistencia médica: odontológica, farmacéutica, rehabilitación, trabajo social, transporte.
- d) Prestaciones en dinero: subsidio por incapacidad temporal, subsidio por incapacidad permanente, cuota mortuoria, por maternidad, por enfermedad.

## Sectores cubiertos por el régimen de seguridad social

Con relación a lo establecido en el Acuerdo 468, se considera afiliado al régimen de seguridad social, a toda persona individual que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo, a un patrono legalmente inscrito en el régimen de seguridad social; por lo que entonces patrono, es la persona individual o jurídica, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud, de nombramiento, contrato o relación de trabajo, incluyéndose dentro de este concepto al Estado, las municipalidades y las entidades autónomas y descentralizadas.

En el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala ésta establece que, el Estado garantiza el derecho a la seguridad social como un beneficio para todos los habitantes de la Nación, su régimen se instituye como una función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria; es importante resaltar que, aunque la norma indica “para todos los habitantes”, de acuerdo a lo regulado por el Acuerdo 468, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro de este criterio no se encuentran contemplados quienes desempeñen cargos de elección popular o, electos por el Congreso de la República de Guatemala, ni ministros, viceministros y miembros de consejos de Estado así como, los que ocupen cargos fuera del territorio nacional.

Según lo regulado en los artículos 40 del capítulo V y 8 del capítulo X, de las disposiciones transitorias y derogatorias de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no incluyen las cuotas que deben pagar por separado las instituciones y entidades que gozan de autonomía fiscal o financiera o, que tengan patrimonio propio ni las de los organismos vinculados con entidades o gobiernos de otros países aunque reciban aporte económico del Estado los cuales, se consideran patronos distintos para los efectos de pago de cuotas y del cumplimiento de las demás disposiciones del reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social. (Boletín IGSS, 2010, p.4).

El régimen de seguridad social, brinda cobertura a los trabajadores del sector formal de la economía y los servicios se extienden a sus esposas o compañeras de hogar en el interior del país, e hijos menores de 7 años así mismo, se otorga beneficios pecuniarios a los pensionados por el IGSS y por disposición constitucional, se les ofrece atención en salud al igual que a los jubilados del Estado, sin recibir apoyo financiero del Estado, en apoyo al sistema de servicios de salud nacional se atiende a las personas que requieren atención por estricta emergencia;

Por último es necesario resaltar que, para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, existen concretamente dos sectores en los que se clasifica a los diferentes afiliados al régimen de seguridad social, el sector privado y el sector público; en relación al primero el Acuerdo 1123 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su artículo dos regula que, todo patrono, persona individual o jurídica que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el régimen de seguridad social, de igual manera los trabajadores que desempeñen funciones en cualesquiera de las instituciones del Estado siempre y cuando, desempeñen su labor como resultado de nombramiento o contrato tienen derecho a esta prestación, se les denomina también como trabajadores del sector público.

## El Estado y la cobertura del régimen de seguridad social

Como se indicó, la cobertura del régimen de seguridad social se extiende tanto a trabajadores del sector público como privado. El sector privado lo constituyen aquellos empleados en relación de dependencia que laboran para una empresa privada, y los trabajadores del sector público son todos aquellos que laboran para cualquiera de las instancias de la administración pública.

La administración pública es la integrada por todos los organismos del Estado, para el cumplimiento de sus fines, deberán estar sujetos por lo tanto a las ordenanzas del Estado para llevar a cabo sus funciones. Los empleados del sector público están sujetos a las disposiciones del Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil.

Dentro del artículo 3 de la norma citada se enmarcan los principios fundamentales y para el conocimiento general se enumeran a continuación:

- a) Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos y a ninguno puede impedírsele el ejercicio de este derecho, si reúne los requisitos y cualidades que las leyes exigen, dichos cargos deben otorgarse únicamente a mérito de capacidad, preparación, eficiencia y honradez.
- b) Para el otorgamiento de los cargos públicos no debe hacerse ninguna discriminación por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas.

- c) Los puestos de la administración pública deben adjudicarse con base en la capacidad, preparación, honradez de los aspirantes.
- d) Al igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, corresponderá igual salario.

De lo anterior se deduce entonces, de acuerdo a la norma citada, que se considera servidor público a la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública (Ley de Servicio Civil, 1969, artículo 4). Por consiguiente, la persona que llene los requisitos descritos podrá ser contratada por cualesquiera de los medios siguientes:

- a) Nombramiento: de acuerdo con lo regulado en los artículos 113 y 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todo ciudadano puede optar a cargos públicos, por consiguiente, desempeñarse en la administración pública, llenando los requisitos determinados en la ley, cumpliendo estos se dará el nombramiento por el superior jerárquico.
- b) Contrato: el Derecho Civil define al contrato como el acuerdo de voluntades y fuente principal de las obligaciones, de esta afirmación se desprende entonces la conclusión, que al momento de llenar la persona aspirante a un cargo público los requisitos solicitados por la entidad o superior se llevara a cabo la contratación, la que se formaliza al momento de la firma de este, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones laborales a cambio de una remuneración.

El 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Finanzas Públicas emitió el Acuerdo Ministerial 291-2012 en el que se aprobó el Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala, con

la finalidad de sustentar parte de las operaciones que se registran en las diferentes etapas del proceso presupuestario, este será el instrumento para fortalecer la administración financiera del sector público, la revisión, actualización y adecuación de los instrumentos normativos de carácter presupuestario; este documento clasifica sistemáticamente los bienes y servicios, transferencias y variaciones de los activos y pasivos del sector público.

Por su parte, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, ordena el presupuesto a través de dígitos, y dependiendo de la numeración asignada será la clasificación de la cuenta a la que se integrarán, para tal efecto se manejan tres niveles, el primer grupo será el de gasto, el segundo el de subgrupo y el tercero para el renglón; este último, por medio del cual se hacen las contrataciones y nombramientos del sector público. (Manual de clasificaciones presupuestarias, 5ta. edición, p. 221).

El Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala, contempla para el primer nivel del gasto, los servicios profesionales, en ellos se encuentran las personas en relación de dependencia o sin ella, miembros de comisiones, juntas, consejos; en esta se incluyen aportes patronales, servicios extraordinarios, dietas, gastos de representación, asistencia socioeconómica y otras prestaciones

relacionadas con los salarios; el otro grupo es el de servicios no personales, estos se dividen en subgrupos o renglones, dentro de ellos:

### Renglón 011

En este renglón se identifica al subgrupo de personal que tienen cargos fijos, a estas plazas se les denomina, plazas de personal permanente y, las erogaciones que se realizan comprenden las remuneraciones en forma de sueldo, dentro de ellos, funcionarios, empleados y trabajadores estatales, cuyos cargos aparecen detallados en los diferentes rubros presupuestarios analíticos de sueldos.

### Renglón 021

Renglón presupuestario en el que se identifica al personal supernumerario, que contempla egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para labores temporales o de corto tiempo, que no pueden ser realizadas por el personal permanente, por la misma naturaleza de la partida no puede dentro de este rubro, contratarse personal adicional para desarrollar labores permanentes.

## Renglón 022

Personal por contrato, contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasarán el período que dura el servicio, proyecto u obra, cuando así lo hicieran se renovará el contrato para el nuevo ejercicio.

## Renglón 029

Dentro de este rubro se contempla al subgrupo de personal temporal, así como, otras remuneraciones de personal temporal, en este se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, las personas contratadas en esta partida podrán ser dotadas de los enseres o equipos para la realización de sus labores en periodos que no podrán exceder de un ejercicio fiscal.

## Renglón 031

Este renglón pertenece al subgrupo de personal contratado por jornal o para desarrollar labores a destajo, comprende los egresos por concepto de salario diario que se paga a obreros, operarios y peones que prestan sus servicios con carácter temporal en talleres, principalmente en

mantenimiento así como, la ejecución de proyectos y obras públicas, que no requieren nombramiento, normalmente la contratación se concreta por acuerdo y el pago se hace por medio de planilla y la suscripción del contrato que establece la ley.

### Renglón 035

Corresponde a los pagos que se ajustan a un tanto alzado o precio que se fija a determinada cantidad de trabajo, tales como: metros cuadrados de pintura, metros lineales de zanja, el personal adscrito a este renglón no tiene relación de dependencia por lo que, no tiene derecho a beneficios laborales ni podrán ser contratados simultáneamente bajo otro renglón.

### Renglón 036

Retribuciones por Servicios, comprende pagos por retribuciones a personas que realizan actividades en áreas rurales y/o marginales urbanas, tales como asistencia de comadronas, promotores sociales, capacitadores, estipendios, etc., los cuales se efectúan de manera temporal y que no tienen ninguna relación de dependencia.

El artículo 2 del Acuerdo 468 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, determina que puede ser afiliado al régimen de seguridad social, toda persona que preste sus servicios

materiales o intelectuales en virtud de un contrato o relación individual de trabajo, a un patrono declarado formalmente inscrito en el régimen de seguridad social; reconoce así mismo como afiliado, al trabajador del Estado. Continúa el artículo 3 del mismo acuerdo regulando, es trabajador del Estado toda persona sea cual fuere su categoría o denominación y resalta autoridad, funcionario o empleado público, que presta a aquél o a sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento, que le haya sido expedido por autoridad o funcionario competente, o bien por contrato o por el hecho de figurar en las nóminas de presupuesto o en las de pago por planillas.

Es importante resaltar que dentro de esta clasificación no se comprende a quienes desempeñen cargos de elección popular o de elección por el Congreso de la República de Guatemala, ni a los Ministros, Viceministros y miembros del Consejo de estado, ni a los que ocupen cargos fuera del territorio nacional, aunque no se limita el derecho a poder solicitar a la gerencia del IGSS el ser inscritos como afiliados.

Por otra parte, actualmente las plazas presupuestadas del Estado únicamente son las inscritas bajo el renglón 011, son los únicos trabajadores públicos con derecho a todas las prestaciones establecidas en la Ley dentro de ellas, la cobertura del seguro social, y los que aparecen

en planilla y, aunque la norma citada previamente determina que aun los que presten sus servicios en función de un contrato de trabajo o formen parte del presupuesto del Estado tienen derecho a esta prestación, en la práctica no es así, entonces no se cumple lo que establece la norma al determinar “toda persona”, sea cual fuere su categoría o denominación en virtud de nombramiento o de contrato puede ser afiliado al IGSS;

Es en este sentido que considera pertinente recomendar, se reforme el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por ende, promover una iniciativa de Ley en la que se solicite, se incluya a todos los trabajadores del sector público sea cual fuere su labor o forma de contratación, en el régimen del seguro social de manera que ellos y sus familias puedan estar cubiertos ante posibles contingencias e incluso ser beneficiados en algún momento con el plan de prestaciones con el que cuenta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Iniciativa, Reforma al Decreto 295, Ley Orgánica del IGSS

Proyecto iniciativa de ley, que propone modificar el artículo 27 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de que todos los empleados del sector público cuenten con las prestaciones del régimen de seguridad social

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DE LEY QUE DISPONE DECLARAR COMO BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A TODOS LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE GUATEMALA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO-----2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO

Que el derecho al seguro social es un derecho constitucional para todos los habitantes de la República y que toda persona que sea parte activa en el proceso de producción en el país está obligada a contribuir al financiamiento del régimen del seguro social.

### CONSIDERANDO

Que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación y que, su régimen se instituye como función pública en forma nacional unitaria y obligatoria.

### CONSIDERANDO

Que al no estar específicamente contemplados todos los empleados del sector público en el régimen de seguridad social por ocasión de su forma de contratación, se hace necesario reformar el artículo 27 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de que todos los empleados del sector público sin excepción puedan afiliarse al régimen de seguridad social guatemalteco.

### POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO 295 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY ORGANICA DEL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1.: Se adiciona la literal e) al artículo 27 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual queda así:

“e) dentro del reglamento correspondiente se incluirá de forma específica, como beneficiarios del régimen de seguridad social, a todos los trabajadores del sector público independientemente de su forma de contratación o régimen presupuestario, aun cuando su nombramiento no haya sido emitido por autoridad competente”.

Artículo 2.: La presente reforma entrará en vigor 8 días posteriores a su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala el ----- de -----dos mil veintiuno.

## **El Seguro Social en el Derecho Comparado**

El seguro social es una prestación que se encuentra regulada a nivel nacional e internacional, se considera importante para comprender de forma más clara este término establecer su significado, las prestaciones que comprende, su organización y funcionamiento. Con la finalidad de brindar una definición más clara, es necesario establecer qué se entiende por riesgo; y tomando de referencia el hecho de que la seguridad social considera al riesgo una contingencia que al presentarse puede ocasionar la disminución de la capacidad laboral. El seguro social se convierte entonces, en el medio de sobrellevar esa contingencia. Es así, que la intervención del seguro social se materializa en el momento en que facilita al trabajador los medios para la satisfacción de sus necesidades, ante el acaecimiento de un accidente de trabajo, o bien ante la contingencia sufrida por cualquiera de sus dependientes.

De acuerdo a los antecedentes conocidos en relación al origen del seguro social, se sabe que el primer antecedente a nivel internacional que se puede citar es el Código de Hammurabi, en el que se detallan los aspectos relativos a la profesión médica: regula, además, los horarios y la ética de médicos y cirujanos. Otro antecedente conocido lo constituyen Los Collegia Romanos, fueron instituidos durante el periodo de la monarquía romana del Rey Numa Plutarco.

Por su parte, en América Latina, los antecedentes señalan que fue con la llegada de los conquistadores españoles que se originó el seguro social, establecieron la entrega de la tercera parte de lo producido en las tierras Incas para cubrir riesgos o contingencias, tales como, la ancianidad, viudez, enfermedades, lisiados del ejército; y para casos de emergencia, los curanderos fungían como médicos. Seguidamente, en la Edad Media, durante el siglo XX en la que existió una variedad de seguro de personas destinado a velar por las mujeres en cinta, fuesen o no esclavas.

Posteriormente surgieron las Cofradías, que fueron instituciones nacidas a finales del siglo XIV bajo el amparo de la Iglesia Católica, su finalidad era la ayuda mutua y religiosa, se desarrollaron principalmente en España, ofrecían auxilio por enfermedad, asistencia médico-farmacéutica en el hospital de la cofradía, además, auxiliaban en caso de accidente, invalidez y vejez por muerte y gastos de entierro; dentro de la evolución de la Seguridad Social puede decirse que constituyeron una fuente importante de las primeras nociones o conceptualizaciones de lo que son los riesgos.

De acuerdo con Nugent, (1997),

Fue en Estados Unidos en donde se utilizó por primera vez la expresión “seguridad social” a raíz de la gran depresión de 1929, en donde el presidente Roosevelt promovió una política intervencionista en materia económica y social, asignándole cobertura al riesgo de desempleo; y en el año de 1935 se promulga la Social Security Acta del 14 de agosto de ese año, la que dentro de sus principales lineamientos contenía: a) requerimiento a los diversos estados federados para que incluyeran en sus legislaciones un sistema de asistencia y de

retiro o pensiones por vejez incluyendo subsidios; b) ayuda a las familias numerosas igualmente con subsidios; c) protección a las madres viudas que trabajaran y sus hijos fueran menores. (p 612).

## Convenios relativos a la seguridad social

Conferencia General de la OIT, celebrada en Ginebra en junio de 1952. Se considera el antecedente más relevante en materia de seguridad social, de ella se desprende el Convenio 102 sobre norma mínima de Seguridad Social, dentro de sus principales aportes se cuentan:

1. Asistencia médica de carácter preventivo y curativo
2. Prestaciones monetarias de enfermedad
3. Prestaciones de desempleo
4. Prestaciones de vejez
5. Prestaciones en caso de accidente de trabajo y de enfermedad profesional
6. Prestaciones familiares
7. Prestaciones de invalidez. Rodríguez Meza, R. (2019). Tratado sobre seguridad social. México: Universidad del Norte.

## Seguro Social en El Salvador

### Antecedentes

De acuerdo al Instituto Salvadoreño de Seguro Social, en el año de 1923, representantes de diversos Estados latinoamericanos se reunieron en la capital de Estados Unidos con la finalidad de analizar asuntos continentales dentro de ellos el tema de la seguridad social como institución y la puesta en marcha de su régimen al corto plazo; aún ante la

importancia del tema transcurrieron 22 años para que se dieran las primeras reformas a la Constitución salvadoreña en materia de seguridad social y en el año 1886 se lograría introducir una norma, específicamente en el artículo 57, el que regulaba: “una ley establecerá el seguro social con el concurso del Estado de los patronos y de los trabajadores”.

Tres años más tarde en 1948, el gobierno designó una comisión que se encargó de elaborar el Proyecto de Ley del Seguro Social, la que meses más tarde se denominó: Consejo Nacional de Planificación de Seguridad Social; finalmente el 28 de septiembre de 1949 se decretó la primera Ley de Seguro Social, Decreto 329 y el 23 de diciembre del mismo año fue creado definitivamente el Instituto Salvadoreño de Seguridad Social.

Ley del Seguro Social de El Salvador y análisis

Decreto 1263, Régimen de Seguridad Social

Con relación a la creación y objeto de la norma en cuestión, regula en su artículo 1: que por ordenanza del artículo 186 constitucional se establece el Seguro Social obligatorio, como una institución de Derecho público. Continúa en su artículo 2 estableciendo que se cubrirá en forma gradual los riesgos de enfermedad, accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía

involuntaria; seguidamente el artículo 3 regula, que el régimen de seguro social obligatorio se aplicará a todos los trabajadores que dependan de un patrono, independientemente del tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración.

El régimen de seguro social de El Salvador actualmente cubre enfermedad, maternidad y riesgos profesionales. Durante los últimos años la normativa en materia de seguridad social ha sido objeto de diversas modificaciones, como ejemplo puede citarse la realizada en 1979, en la que se creó una división entre el Régimen General y el Régimen especial. Así mismo la reforma que se realizó en el año 1998 por medio de la cual se incorporó a todos los trabajadores al Régimen General. El Instituto Salvadoreño de Seguridad Social, brinda cobertura por riesgos de salud a la mayor parte de los trabajadores del sector formal de la economía.

Dentro de los beneficios, se cuenta con cobertura por riesgos de salud a través del Comando de Sanidad Militar (COSAM), que cubre a la población militar; y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), que cubre a la población docente y sus familias. Se considera un punto importante en cuanto a cobertura del Seguro Social en El Salvador, pues en el caso de Guatemala, el IGSS ofrece de forma generalizada su cobertura a todos los empleados con derecho al beneficio del Seguro

Social; no cuenta para efecto de atención al gremio magisterial, con una institución en particular.

El Régimen General de Salud, que incluye seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, cubre formalmente a todos los trabajadores, sin importar el tipo de relación laboral que los vincula, la forma de remuneración y si labora en relación de dependencia o no, así como, a los pensionados, ante los riesgos de invalidez, vejez y viudez, para que puedan tener acceso a las prestaciones de salud, según sea el caso.

Por último, de acuerdo con el informe presentado por la Organización Panamericana de la Salud en el año 2020, la cobertura del Instituto Salvadoreño de Seguridad Social alcanzó a más de un millón de personas. El financiamiento del programa de salud en El Salvador proviene principalmente de las contribuciones de los trabajadores, empleadores y el Estado, así como del producto de la inversión de sus reservas. Para la cobertura de las contingencias de enfermedad, accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, el monto de las aportaciones se compone de la aportación de los empleadores en un 7.5 % y trabajadores en un 3%. En cuanto a lo aportado por parte del Estado, de acuerdo con lo regulado en el Decreto 100 del 21 de diciembre de 1978, lo constituirá un aporte anual fijo de 571,429 dólares estadounidenses, monto que se ajustará cada cinco años. (p. 19).

## El Seguro Social en Honduras

### Antecedentes

Entre 1821 y 1880 se aplicaba la novísima Recopilación de las Leyes de Indias, dentro de la cual se establecían disposiciones sobre previsión, condiciones físicas individuales que debían observarse en los centros de trabajo, así como la prohibición de trasladar a peones para realizar labores de clima caliente a clima frío; aun habiéndose suprimido la esclavitud, se tomó el termino servidumbre para denominar a los trabajadores domésticos de las haciendas de los grandes terratenientes, quienes obligaban a sus sirvientes a trabajar a cambio de alimentos mínimos, lo que promueve el nacimiento de leyes con la finalidad de proteger a los trabajadores.

Posteriormente, en 1893 se promulgó la Ley reglamentaria del trabajo, bajo el Decreto No. 90 de fecha 10 de octubre, en la que se establecían modalidades del contrato de trabajo, así como la libre contratación, también el trabajo forzoso cuando existía la necesidad de peones; seguidamente en 1898, el Código Civil de ese entonces regulaba la nulidad de arrendamiento de criados por toda la vida. En el año de 1906, el Código Civil de esa época aún vigente, obliga a patronos y criados, a pagar un mes de salario en casos de despido o abandono injustificado.

Finalmente, la Seguridad Social nace como consecuencia de la huelga bananera de la costa norte en julio de 1954, el presidente de esa época Dr. Juan Manuel Gálvez negoció el pliego de peticiones y para el mes de noviembre de 1954 se instaura una dirección de trabajo con la finalidad de resolver conflictos laborales; en 1959 durante el gobierno del Dr. Ramón Villeda Morales, se aprueba el Código de Trabajo y el 22 de mayo del mismo año, la Ley del Instituto hondureño de Seguridad Social. Rivera Williams, C. (2009). Historia de la Seguridad Social en Honduras 1959-2009. Honduras: Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Ley del Seguro Social de Honduras, Análisis

Decreto 080-2001, Régimen de Seguridad Social

Regula que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, protección de medidas de subsistencia y servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo; el artículo 1 de la norma citada, establece que la seguridad social se aplicará en forma gradual y progresiva en los siguientes casos:

- a) Enfermedad, accidente no profesional y maternidad
- b) Accidentes de trabajo y enfermedad profesionales
- c) Vejez e invalidez
- d) Muerte

- e) Subsidios de familia, viudez y orfandad
- f) Paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas
- g) Servicios sociales, sujetos a reglamentación especial

En lo referente a los sectores cubiertos por el régimen de seguridad social hondureño, el artículo 2 del Decreto 080-2001 regula: son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- 1) Los trabajadores que devenguen un salario en dinero o en especie o de ambos géneros y que presten sus servicios a una persona natural o jurídica, cualquiera que sea el tipo de relación laboral que los vincule y la forma de remuneración.
- 2) Los funcionarios y empleados de las entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y desconcentradas del Estado y de las Municipalidades.
- 3) Los funcionarios y empleados públicos
- 4) Los trabajadores que laboran en empresas comerciales e industriales o de tipo mixto, derivados de la agricultura y la explotación forestal.
- 5) Los agentes comisionistas que se dediquen profesionalmente a desempeñar por cuenta ajena, mandatos para la realización de actos de comercio.
- 6) Las personas que laboran para un patrono mediante un contrato de aprendizaje a tenor de lo establecido en el Código de trabajo.

El 3 de julio de 1959, mediante Decreto número 140, nace el Instituto Hondureño de Seguridad Social, como el órgano encargado de orientar, prestar y administrar los servicios de seguridad social a la población trabajadora de Honduras. La institución cubre las contingencias por enfermedad, accidente no profesional y maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, así como vejez e invalidez, muerte, subsidios de familia, viudez, y orfandad, paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas y servicios sociales.

Aunque en Honduras se cuenta con un régimen de pensiones administrado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, los funcionarios del Poder Ejecutivo con contratos permanentes cuentan con su propio régimen que es administrado por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP). El gremio magisterial de primaria y secundaria de los sectores público y privado se encuentra bajo el resguardo, del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (IMPREMA). En cuanto a los empleados de los docentes del nivel universitario, se encuentran cubiertos por el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH).

En el informe realizado por la Organización Panamericana de la Salud (2020), se indica que la población beneficiaria del Régimen de enfermedad y maternidad se encuentra constituida por afiliados cotizantes y sus dependientes, los primeros incluyen a los trabajadores asalariados de la economía formal, funcionarios y empleados de las entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y desconcentradas del Estado, así como empleados municipales. (p. 37).

El régimen de enfermedad y maternidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social obtiene sus recursos de contribuciones de empleadores consistente en un 5% de los salarios y los trabajadores con un 2.5% del

sector formal de la economía, además de los aportes realizados por el Estado, que constituyen un 0.5%. Un dato importante, es que los trabajadores independientes deben contribuir con un 10% de los ingresos estimados, porcentaje que podrá ser disminuido en un 2% si se comprueba que las personas son de escasos recursos.

Adicionalmente, es de resaltar que el régimen de seguro social de Honduras, para la cobertura del nivel primario de salud, contratará proveedores privados, los beneficiarios deberán escoger a proveedores de su área e inscribirse; y podrán cambiarlo una vez al año. En caso de urgencia podrá el asegurado recurrir a un proveedor distinto al designado. El Instituto Hondureño de Seguridad Social únicamente cuenta con instalaciones para atención de personas de segundo y tercer nivel, contratando servicios por proveedores privados. Su administración financiera la llevan a cabo mediante un presupuesto de ingresos y erogaciones de periodicidad anual.

## El Seguro Social en México

En la historia de México, el antecedente que se conoce en materia de seguridad social se remonta a 1904, año en el cual se promulga la Ley de accidentes de trabajo del Estado de México y la Ley sobre accidentes de trabajo del Estado de Nuevo León emitida en el año de 1906 y, aunque fue

en estas normas en las que por primera vez se estableció, la obligación por parte de los empresarios de atender a sus empleados, no existía, aún el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en cuanto a la prestación del servicio de seguridad social.

La Constitución de 1917 establece por primera vez compromisos en materia social, lo que en sus artículos 3,73 y 123 regulaban de una manera general: “la obligación del Estado en garantizar la gratuidad de la enseñanza primaria impartida en los planteles públicos, aplicar medidas sanitarias preventivas en casos de epidemia, enfermedades tóxicas, alcoholismo y drogadicción, así como fomentar sin ninguna garantía ni procedimientos el establecimiento de cajas de seguros populares y de sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas.

Existieron avances importantes en materia de salud, lo que constituyó la antesala al régimen de seguridad social de aquél país, dentro de estos se puede citar: la creación del Departamento de salubridad en el año de 1917 y la Secretaría de la asistencia pública en el año de 1938 las que se fusionaron en el año de 1943, formando la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Las bases en materia de seguridad social se sentaron en el año de 1922 con la entrada en vigencia de un plan de pensiones para los empleados del sector público; en el año de 1925 se promulga la Ley de Pensiones civiles y se crea la Dirección general de pensiones civiles de

retiro. La finalidad de la normativa no era otra que proteger en materia de salud, préstamos y pensiones por vejez, inhabilitación y muerte, su cobertura se extendía a los trabajadores del sector público paraestatal como ferrocarrileros, petroleros y electricistas; sin embargo, no contaban con cobertura de atención médica ni medicinas.

Finalmente, en el año de 1929 se establece mediante el artículo 123 de la Constitución vigente, la necesidad de promulgar una Ley de Seguro Social; sin embargo, se materializó hasta el año de 1943, cuando se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), convirtiéndose en la institución más importante en materia de salud y seguridad social. Dentro de los beneficios con los que se contaba estaban: protección en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte; así como cesantía involuntaria en edad avanzada. Las aportaciones se constituían en forma tripartita por el trabajador, el empleador y el Estado.

Ley del Seguro Social, México, análisis

Régimen de Seguridad Social

Con relación a la Ley de Seguridad Social de México, en su artículo 1 se establece que es de observancia general en toda la República; en el artículo 2 señala que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a

la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo,; seguidamente, en el artículo 7 enfatiza que el Seguro Social cubre contingencias y proporciona los servicios que se especifiquen de acuerdo al régimen, las prestaciones a estas contingencias podrán ser cubiertas en especie o en dinero.

El artículo 12 de la norma citada establece los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio de la forma siguiente:

1. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley federal del trabajo, presten en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de contribuciones.
2. Los socios de sociedades corporativas.
3. Las personas que determine el Ejecutivo Federal
4. Las personas trabajadoras del hogar

Seguidamente el artículo 13 regula los casos en los cuales de forma voluntaria puede optarse por la afiliación al régimen de seguridad social:

1. Los trabajadores en industrias familiares e independientes, profesionales, comerciantes y trabajadores no asalariados.
2. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
3. Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio
4. Trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes como sujetos de seguridad social.

En México la institución encargada de administrar el régimen de Seguridad Social, es el Instituto Mexicano de Seguridad Social, cubre de forma obligatoria a quienes de forma permanente o eventual ofrezcan un servicio remunerado, personal y subordinado, a trabajadores de cooperativas y a quienes determine el Gobierno Federal, de acuerdo a lo que regula el Artículo 12 de la Ley de Seguro Social; además, pueden incorporarse trabajadores domésticos, trabajadores de empresas familiares y ejidatarios o comunes.

El Instituto Mexicano de Seguridad Social, incluye un conjunto de seguros de retiro y vejez, además de pensiones de supervivencia para los dependientes de trabajadores fallecidos, seguro de invalidez y maternidad. Un beneficio poco común es que cuentan con acceso a guarderías, lo que se establece en el artículo 11 de la Ley de Seguro Social. Para que el trabajador pueda estar cubierto y tener acceso a los diferentes planes de pensiones, es necesario que se cree una cuenta individual, en una de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), pensiones de las que podrá disponer el trabajador a partir de los 60 años o más de contribución. Para pertenecer al plan de jubilación deberán contar con al menos 65 años.

Cuenta además con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que ofrece seguridad social para los trabajadores del sector público e incluye seguros de retiro y pensiones de sobrevivencia, seguro de vejez, invalidez y salud, así como protección contra riesgos de trabajo; opera mediante cuentas individuales administradas por AFORES. Para contar con los beneficios los trabajadores deberán haber contribuido por lo menos durante 25 años.

Adicionalmente existe otra institución que presta el servicio de seguridad social, es el caso del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), establece la implementación de un servicio médico integral, un seguro colectivo de retiro, así como prestaciones relacionadas con pensión y retiro para vivienda, venta de vivienda, fondos de ahorros y algunos servicios sociales y culturales. Un aspecto relevante en la prestación del seguro social en México, lo constituye el Contrato Colectivo de Trabajo de la petrolera mexicana PEMEX, el que se originó para cubrir a los trabajadores de dicha petrolera.

Incluye jubilaciones por vejez e incapacidad, así como un servicio médico integral, fondos de vivienda y becas. Estos regímenes constituyen entonces el régimen de seguridad social en México.

## Análisis de Derecho Comparado

Con relación al análisis de Derecho Comparado en El Salvador, el artículo 99 del Decreto 1263, Ley de Seguro Social, regula las disposiciones generales y transitorias, establece que, el término “trabajadores, comprende también a los funcionarios, empleados y demás personal civil que presten sus servicios al Estado, a los Municipios y las Entidades oficiales autónomas; es importante resaltar que a diferencia al Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la norma analizada no hace excepción entre los trabajadores del sector público, en cuanto a la cobertura del régimen de Seguridad Social pero, otorga la libertad al Instituto de Seguridad Social de ese Estado a, emitir los reglamentos que considere para determinar que empleados del sector público, estarán cubiertos por enfermedad, accidentes o maternidad.

En Honduras, los empleados públicos en general, sin distinción alguna, cuentan con cobertura del régimen de seguridad social; Guatemala regula en el Decreto 498 emitido por la Junta directiva del IGSS, que los funcionarios públicos no cuentan con la prestación del régimen de seguridad social guatemalteco, aunque pueden solicitar su afiliación a la Dirección de la institución quien evaluará la solicitud y determinara si es procedente. En el caso específico de los empleados públicos en general,

únicamente los renglones presupuestados como es el caso del renglón 011, tienen derecho a la cobertura del seguro social y su plan de prestaciones. Por último, México, los trabajadores que prestan servicios en las entidades estatales, se encuentran enumeradas dentro de los supuestos para optar al régimen de seguridad social siempre y cuando así lo determine el gobierno federal. Quienes se encuentren excluidos por otras normativas, podrán optar de forma voluntaria al régimen de seguridad social. En cuanto al estudio de Derecho Comparado con la legislación guatemalteca se puede resaltar que existe cierta similitud en cuanto a que los funcionarios públicos en Guatemala pueden solicitar su afiliación a la gerencia del IGSS, quien determinaría la viabilidad de la solicitud. Es importante resaltar que en México, el régimen de seguridad social se encuentra integrado por cuatro instituciones afines que se incluyeron en el apartado respectivo.

## **Conclusiones**

Con relación al objetivo general que se refiere a comparar las similitudes y diferencias entre la legislación de Guatemala, El Salvador, Honduras y México, se ha concluido que en materia de cobertura de seguro social, en Guatemala no se encuentran contemplados dentro de las personas que pueden optar a la afiliación al régimen de seguridad social, quienes desempeñen cargos de Ministros, Viceministros, cargos de elección popular; pero quienes se desempeñen en estas funciones pueden solicitar su afiliación a la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien estudiará la solicitud y determinará si procede su inscripción.

En el caso de El Salvador y Honduras, ambos incluyen dentro de la cobertura a los empleados públicos sin excepción alguna, mientras en el caso de México determina claramente qué funcionarios se encuentran cubiertos, pero deja abierta la posibilidad de que los que no se encuentran contenidos en la normativa, puedan solicitar su afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El primer objetivo específico que consiste en desarrollar el seguro social, como prestación para los trabajadores, se logró determinar que en Guatemala, de acuerdo a las normas aplicables en materia de cobertura del régimen de seguridad social, únicamente quienes cuentan con una plaza

laboral que ya ha sido confirmada por medio de nombramiento de autoridad competente y por tanto, aparece en la nómina de empleados, cuentan con el beneficio del seguro social y pueden optar a los planes de prestaciones que ofrece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En cuanto al segundo objetivo específico que consiste en constatar si todos los empleados del sector público actualmente cuentan con la prestación del régimen de seguridad social en Guatemala, se concluye que actualmente, no todos los empleados del sector público cuentan con la prestación del régimen de seguridad social en Guatemala. En la legislación aplicable en materia de seguridad social, de acuerdo con el manual de clasificaciones presupuestarias, los renglones que actualmente cuentan con las prestaciones de ley, incluyendo el seguro social, son los renglones 011 y 029, por ser los que se encuentran presupuestados y aparecen en la planilla de la institución en la que prestan sus servicios los empleados contratados bajo los mismos.

## Referencias

### Libros

Buenaga Ceballos, O. (2014). *La familia y la Seguridad Social*. España: Dykinson.

Cortéz Guzmán, J. & Chavarro Cadena, J. (2019). *Cartilla laboral y Seguridad Social*. México: Nueva legislación SAS.

García Maldonado, O. (2003). *Código laboral y de la Seguridad Social*. México: Universidad de Guadalajara.

Rodríguez Meza, R. (2019). *Tratado sobre Seguridad Social*. México: Universidad del Norte.

Rodríguez Meza, R. (2011). *Estudios sobre Seguridad Social*. México: Universidad del Norte.

## **Libros digitales**

Valenzuela Herrera, A. (2013). *Seguridad Social en Guatemala*, Recuperado de <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/seguridad-social-guatemala.pdf>

## **Publicaciones de gobierno**

Amaya Fabián, A. (2016). *El Instituto guatemalteco de Seguridad Social: breve reseña de la institución*. Recuperado de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%201516/articulos/04%20El%20Instituto%20Guatemalteco%20de%20Seguridad%20Social.pdf>

Instituto salvadoreño de Seguro Social. (2012). *Historia del Seguro Social de El Salvador*. Recuperado de [http://www.issv.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=49#:~:text=El%2028%20de%20septiembre%20de,1950%20a%20enero%20de%201952](http://www.issv.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=49#:~:text=El%2028%20de%20septiembre%20de,1950%20a%20enero%20de%201952)

Ramírez López, B. *Una visión crítica de la seguridad social en México: En dónde estamos y hacia dónde vamos*. Recuperado de [http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Ordinarias/Seguridad\\_Social/Taller\\_seguridad\\_social/2\\_1\\_2\\_primer\\_dia/2\\_1\\_2\\_4.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Ordinarias/Seguridad_Social/Taller_seguridad_social/2_1_2_primer_dia/2_1_2_4.pdf)

Ordoñez Barba, G. (sf). *Seguridad Social*. Recuperado de [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/2\\_social.htm#:~:text=En%20el%20pa%C3%ADs%2C%20los%20antecedentes,empresarios%20de%20atender%20a%20sus](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/2_social.htm#:~:text=En%20el%20pa%C3%ADs%2C%20los%20antecedentes,empresarios%20de%20atender%20a%20sus)

### **Artículos del internet**

Organización mundial del Trabajo (OIT). (2014). *Análisis de la legislación hondureña de Seguridad Social a la luz del Convenio sobre Seguridad Social*. Recuperado de [https://www.social-protection.org/gimi/gess/RessourcePDF.action;jsessionid=hzf4mPd2iAZ7dv81aeYWN55OwLxL9fjSWmU5-\\_hffdrtkac6SJ0q!-491661851?id=46317](https://www.social-protection.org/gimi/gess/RessourcePDF.action;jsessionid=hzf4mPd2iAZ7dv81aeYWN55OwLxL9fjSWmU5-_hffdrtkac6SJ0q!-491661851?id=46317)

Organización Panamericana de la Salud, (2020). *Seguridad Social en Centroamérica y República Dominicana*. Recuperado de [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51888/9789275321980\\_spa.pdf?sequence=1](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51888/9789275321980_spa.pdf?sequence=1)

Scielo. (2018). *La seguridad social en México a dos décadas de las reformas privatizadoras. Balance y perspectivas*. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665\\_05652018000300121&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665_05652018000300121&lng=es&tlng=es)

Universidad de San Carlos de Guatemala. (2018). *Manual de clasificaciones presupuestarias de renglones de gasto*, Recuperado de <https://presupuesto.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2018/04/Manual-de-Renglones-Presupuestarios-2018-2-folleto.pdf>

Valencia Lomelí, E. & Foust Rodríguez, D. (2013). *Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/seguridad-social-guatemala.pdf>

## **Materiales legales**

### **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente, (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985*.

Congreso de la República de Guatemala, (1946). Decreto 295, *Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*, publicada en el Diario de Centroamérica del 7 de noviembre de 1946. Guatemala.

### **Legislación internacional**

Gobierno de El Salvador, (1953). Decreto 1263, *Ley de Seguro Social*, publicada el 11 de diciembre de 1953. El Salvador.

Gobierno de Honduras, (1971). Decreto 193, *Ley de Seguro Social*, aprobada el 15 de mayo de 1971. Honduras.

Gobierno de México, (1995). *Ley de Seguro Social*, publicada el 21 de diciembre de 1995.